

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Hacienda:**
Banco de España.—Décimo sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.
- Ministerio de la Gobernación:**
Reales decretos relativos al establecimiento del servicio internacional de paquetes postales en las islas Baleares y Canarias.
Dirección general de Administración.—Citando á los interesados en un capital de 22.000 pesetas nominales perteneciente á la suprimida Dirección general de Beneficencia, cuyos intereses han de aplicarse á la Asociación titulada «La Cuna de Jesús».
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real decreto sustituyendo la clase vacante de Pintura sobre vidrio y cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza por la de Mecánica aplicada.
- Administración provincial:**
Registro de la propiedad de Oriente de Barcelona.—Notificación de una inscripción de fincas verificada en este Registro.
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Sierra» en el Distrito forestal de Toledo-Cáceres.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento con. Municipal de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.
Ayuntamiento constitucional de Cuenca.—Sacando á concurso el proyecto de alcantarillado general de esta población.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Juzgados municipales y de primera instancia.
- Tribunal Supremo.**
Pliegos 17, 18, 19 y 20 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Si es en general conveniente fomentar el comercio dentro de una Nación facilitando el cambio de productos entre unas y otras localidades ó regiones, lo es mucho más cuando se trata de provincias más ó menos apartadas, como sucede en nuestro país con las Baleares y Canarias. Convencido de los grandes beneficios que á la Nación entera ha de reportar el aumento y desarrollo de los medios de comunicación comercial con aquellas islas, y de que el servicio de paquetes postales ha de coadyuvar muy eficazmente á conseguirlo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Septiembre de 1902.—SEGISMUNDO MORET.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el cambio de paquetes postales:

- 1.º Entre la Península por una parte y las islas Baleares y Canarias por otra parte.
- 2.º Entre las islas Baleares y Canarias por mediación de la Península.
- 3.º Entre las distintas localidades de cada provincia en Baleares y Canarias.

Las islas Baleares y Canarias disfrutará además de los beneficios concedidos á la Península por el Real decreto del 28 de Agosto último, que estableció el cambio de paquetes postales con la oficina española de Correos de Tánger. Este último servicio se ejecutará por mediación de la Península, sin perjuicio de establecerlo por vía marítima directa cuando las circunstancias lo aconsejen.

La Dirección general de Correos y Telégrafos designará las oficinas que hayan de tomar parte en el servicio.

Art. 2.º Los paquetes postales no excederán en su peso de cinco kilogramos, y en sus dimensiones de 60 centímetros en cualquier sentido. Por excepción, los que tengan forma de rollo ú otra análoga, como los que contengan paraguas, bastones, planos, etc., podrán llegar en su longitud á un metro, sin que su diámetro exceda de 20 centímetros.

Podrán ser expedidos, contra reembolso y con declaración de valor, hasta un máximo de 500 pesetas por uno ú otro concepto.

No podrán contener materias explosivas, inflamables ó peligrosas, ni artículos prohibidos por las leyes ó reglamentos vigentes, ni cartas ó notas que tengan el carácter de correspondencia.

Está igualmente prohibida la inclusión en estos paquetes de papel moneda y de todas clases de valores en papel, así como la expedición de metálico, alhajas, artículos de oro ó plata, pedrería y toda clase de objetos preciosos, en los paquetes que no se expidan con valor declarado.

Art. 3.º El franqueo de los paquetes postales será obligatorio, y habrá de ser abonado en sellos de Correo. El porte de los ordinarios será:

Para los que se cambian entre la Península y las islas Baleares ó Canarias, entre éstas y Tánger, ó entre Baleares y Canarias, de una peseta por paquete.

Para los que circulen en el interior de la provincia de Baleares ó de la de Canarias, 50 céntimos por paquete.

Por los que lleven valor declarado se abonará además un derecho de seguro de 10 céntimos hasta 250 pesetas, y 20 céntimos hasta 500 pesetas.

No se percibirá ningún porte fuera de los indicados por la expedición hasta el punto de destino de los paquetes gravados con reembolso, ya tengan ó dejen de tener declaración de valor, pero el envío al remitente del importe del reembolso devengará un porte equivalente al 1 por 100 por las primeras 100 pesetas, y el 1/2 por 100 por lo que exceda de esta cantidad, sin que en ningún caso pueda ser inferior á 50 céntimos. Las fracciones se redondearán de 5 en 5 céntimos.

Este derecho será deducido del importe del reembolso en la forma que determina el art. 12.

Art. 4.º En el momento de la imposición, el remi-

tente recibirá un resguardo que acredite la entrega del paquete en la oficina de Correos.

Todo paquete habrá de llevar la dirección completa y exacta del destinatario, y encontrarse embalado de un modo que preserve eficazmente su contenido. Deberá estar lacrado, precintado, cerrado ó sujeto bajo otra forma cualquiera con un sello ó marca especial del remitente. En caso de declaración de valor será obligatorio el lacre. El remitente de un paquete expedido contra reembolso deberá poner en la cubierta, del lado de la dirección y en la parte superior de ésta, la palabra «Reembolso», seguida de la indicación, en letra, de la cantidad exigible al destinatario, y consignará inmediatamente debajo de estas indicaciones su propio nombre y las señas de su domicilio.

Los que contengan declaración de valor deberán llevar la indicación de ésta en letra y en guarismos, en la forma prescrita para las cartas con valores declarados.

Cada paquete deberá presentarse acompañado de una factura ó boletín de expedición, extendido en los impresos que facilitará á este efecto la oficina de origen. La Dirección general de Correos y Telégrafos determinará el número de ejemplares que haya de facilitarse de estos documentos, las indicaciones que deban contener, y en general adoptará las disposiciones necesarias para que los boletines de expedición surtan los efectos debidos para el servicio postal, y en su caso para el despacho de Aduanas.

Cuando el paquete lleve declaración de valor, el remitente estampará en la factura un facsímil de los lacres empleados.

Las oficinas de origen aceptarán las facturas presentadas por los remitentes, siempre que éstas se ajusten al modelo oficial, y en este caso el remitente podrá consignar en ellas, además de los datos de servicio, los referentes á su persona, profesión, etc., que estime oportunos.

Podrá utilizarse un boletín de expedición para dos ó más paquetes, siempre que éstos vayan dirigidos á un mismo punto y consignados á un mismo destinatario.

Esta regla no será aplicable á los paquetes expedidos contra reembolso y con declaración de valor.

La oficina de origen adherirá á cada paquete una etiqueta impresa, en la que conste la designación de dicha oficina y el número de nacidos del paquete. En los gravados con reembolso fijará además otra etiqueta de papel rojo con la palabra «Reembolso», y en los que tengan declaración de valor estampará el cajetín destinado á la correspondencia asegurada, llevando sus indicaciones en la forma ordinaria. Aplicará además su sello de fechas en todos los paquetes, inutilizando con él los de correo que representan el franqueo y eventualmente los derechos de seguro.

Art. 5.º El remitente de un paquete postal puede obtener aviso de la llegada de su envío á poder del destinatario mediante el pago en el momento de la imposición de un derecho de 10 céntimos, pagado en sellos de correos, según se practica para la correspondencia certificada.

Art. 6.º El transporte de los paquetes postales se hará por las estafetas ambulantes y por las conducciones terrestres que designe la Dirección general de Correos y Telégrafos y por los vapores españoles contratados que prestan el servicio de correos entre la Península y Baleares ó Canarias.

Funcionarán como de cambio para este servicio las oficinas siguientes:

En la Península, para Canarias, Cádiz, y para Baleares, Barcelona, Valencia y Alicante.

En Baleares, las situadas en los puertos de escala y término de los servicios marítimos que se utilicen.

En Canarias, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Art. 7.º La entrega de paquetes postales se hará siempre mediante recibo.

Las oficinas los expedirán acompañados de hoja de ruta, en las cuales se anotará por separado cada paquete ó cada envío compuesto de dos ó más paquetes con un solo boletín de expedición, haciendo constar el número de nacidos de cada paquete y los nombres de las oficinas de origen y destino. Los paquetes gravados con reembolso se distinguirán en la hoja de ruta con la indicación «Reemb.» en la casilla de observaciones; por los que lleven declaración de valor se hará constar el importe de ésta, el peso de cada paquete y las iniciales de los lacres.

A las expediciones que mutuamente se dirijan las oficinas que actúen como de cambio, acompañarán hojas de ruta duplicadas, siempre que haya que cumplir formalidades de Aduanas en el puerto de desembarque.

Art. 8.º Para el despacho de Aduanas, por los paquetes procedentes de Canarias y destinados á la Península ó Baleares, así como para el cobro de los correspondientes derechos arancelarios, se observará lo prescrito para los procedentes de Tánger por el Real decreto de 28 de Agosto; quedando entendido que la apertura y reconocimiento de cada paquete dará lugar al cobro, á cargo de los destinatarios, del derecho del recinto fijado en la citada disposición.

La Dirección general de Correos y Telégrafos, de acuerdo con la de Aduanas, adoptará las disposiciones necesarias para asegurar el tránsito libre de los paquetes que se cambien entre Canarias y Tánger, y para cumplir, respecto del cambio con Baleares, las disposiciones vigentes para el comercio de cabotaje. Determinará igualmente las formalidades que hayan de llenarse en Canarias, en virtud de las disposiciones especiales vigentes en aquellos puertos francos.

Art. 9.º La entrega á los destinatarios se hará mediante recibo.

Las oficinas de destino (ó de llegada si el destinatario no residiera en población dotada de una oficina autorizada para este servicio), pasarán á los destinatarios por el primer reparto ó por el correo más inmediato, un aviso de la llegada de los paquetes postales, para que pasen aquéllos á recogerlos á la oficina ó envíen para ello persona debidamente autorizada.

Si el paquete lleva declaración de valor, se observarán las formalidades prescritas para la correspondencia asegurada.

Los gravados con reembolso no podrán ser entregados sin que su importe sea previamente abonado en efectivo por el destinatario.

El reconocimiento de paquetes que contengan artículos sometidos al impuesto de consumos se hará en las oficinas de Correos en presencia de los destinatarios, siendo de cuenta de éstos el pago de los derechos correspondientes.

Los paquetes que no sean recogidos por los destinatarios en el punto de destino, y los que estén dirigidos á personas residentes fuera de la localidad donde radique la oficina de llegada, se consideran para los efectos del impuesto de consumos como de tránsito en dicha localidad.

Art. 10. La reexpedición de un paquete postal motivada por cambio de residencia del destinatario ó por error del remitente en la dirección, así como la devolución al punto de origen, devengará un nuevo porte de una peseta ó de 50 céntimos por paquete, con arreglo á lo correspondiente al nuevo recorrido, á cargo del destinatario ó del remitente, según el caso. Este porte se agregará en el boletín de expedición á los gastos anteriormente devengados, y el total general se inscribirá en las hojas de ruta que acompañen al paquete.

La reexpedición motivada por error imputable al servicio de Correos, no dará lugar á percepción alguna suplementaria.

Art. 11. Los paquetes que, llegados á la oficina de destino, y enviada por ésta la carta de aviso, no hubieran sido recogidos por los destinatarios ó no hubieran podido ser entregados por falta de pago del reembolso, quedarán en ésta á disposición de los interesados. A los ocho días de detención se consultará al remitente por conducto de la oficina de origen sobre la forma en que deba disponerse de los paquetes. Si no se recibieran las necesarias instrucciones dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del aviso, se considerará el paquete como sobrante, y á los dos meses desde la fecha de su imposición se venderá el contenido, abonándose

al Tesoro, con cargo á su importe, los derechos arancelarios y demás gastos. El resto de su valor se conservará á disposición del remitente durante el plazo de tres años, pasados los cuales será de propiedad del Estado.

Sin embargo, cuando el contenido del paquete consista en artículos que se corrompan ó deterioren con facilidad, serán éstos vendidos inmediatamente y sin previo aviso.

Art. 12. El envío de los fondos que se recauden por todos conceptos y en efectivo y el ingreso de lo recaudado, se verificarán con arreglo á lo dispuesto para el servicio con Tánger por el Real decreto de 28 de Agosto último.

El importe de los reembolsos se remitirá á la oficina de origen después de deducidos los derechos de envío aludidos en el art. 3.º, cuyo importe se invertirá en sellos de Correos, adhiriéndose éstos á la cubierta del paquete, é inutilizándose con el de fechas. En el sobrescrito se pondrá una nota concebida en estos términos: «Reembolso de pesetas céntimos, á favor de D. (nombre y señas del remitente), por el paquete postal núm. de (punto de origen), á nombre de (nombre y residencia del destinatario)».

El envío de todos estos fondos habrá de hacerse por el primer correo, después de cobrados aquéllos.

Art. 13. La oficina remitente de un paquete gravado con reembolso dará al imponente aviso inmediato de la llegada de los fondos, para que se presente en la oficina á recogerlos en persona ó por medio de representante debidamente autorizado.

Si no hubiese acudido dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del aviso, los fondos se remitirán como valor declarado de oficio al archivo de la Dirección general de Correos y Telégrafos, donde se les aplicará la legislación vigente para los valores y efectos hallados en la correspondencia asegurada sobrante.

Art. 14. La pérdida ó avería de un paquete que no haya sido producida por causa de fuerza mayor, dará lugar al pago de una indemnización correspondiente al valor real de la pérdida ó avería, pero sin que nunca pueda exceder de 25 pesetas por paquete para los ordinarios, ó del importe de la declaración para los expedidos con valor declarado.

Además, en caso de pérdida, se reintegrará al interesado el porte pagado en el momento de la imposición.

La indemnización se pagará al remitente ó á petición de éste al destinatario. Para tener derecho á ella es necesario que la reclamación se haya formulado dentro del plazo de dos meses desde la fecha de la imposición. Surtirá para esto los mismos efectos la protesta del destinatario en el acto de la entrega por falta ó avería en el contenido.

El Estado dejará de ser responsable del contenido de los paquetes cuyos destinatarios se hayan hecho cargo de ellos, firmando el correspondiente recibo, á no ser que pudiera demostrarse la sustracción de dicho contenido ó parte de él en el servicio de correos.

Tampoco tendrá el Estado responsabilidad por los paquetes con valores declarados en caso de declaración fraudulenta de un valor superior al efectivo de los géneros ú objetos incluidos en el paquete.

Por los paquetes gravados con reembolso, el Estado tendrá la misma responsabilidad que por los demás hasta el momento de la entrega á los destinatarios; verificada ésta, el Estado se obliga á entregar al remitente el importe del reembolso, deducido el derecho de envío.

Art. 15. Los paquetes destinados á Canarias y devueltos como sobrantes ó reexpedidos á la Península ó á Baleares quedan sujetos á su entrada en la Península á los mismos derechos arancelarios y demás gastos que los paquetes nacidos en Canarias, y las oficinas españolas que verifiquen su entrega exigirán al remitente ó al destinatario, según el caso, el importe total de dichos derechos y gastos.

Si dentro de un mes, contado desde que la oficina respectiva pase aviso al interesado, no se presentase éste á recoger los paquetes, se aplicará lo dispuesto en el art. 11.

Art. 16. Por los Ministerios de la Gobernación y Hacienda se dictarán las medidas convenientes para reglamentar los pormenores de ejecución de este servicio, y ultimar todo lo referente al reconocimiento de los paquetes en las Aduanas y pago de los derechos arancelarios, en forma análoga á lo dispuesto para el cambio de paquetes postales con Tánger.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos dos.

A LFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde que se estableció en España el servicio internacional de paquetes postales, viene advirtiéndose la necesidad de extender sus beneficios á las islas Baleares y Canarias, que sólo de un modo indirecto han podido utilizar hasta hoy este medio de comunicación. El Congreso postal de Washington, al aceptar la proposición de los Delegados españoles pidiendo se autorizara á nuestra Administración para percibir derechos de tránsito marítimo entre la Península y las islas indicadas, eliminó uno de los obstáculos que se oponían á reforma tan conveniente. Vencidas hoy todas las dificultades, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, en el cual, sin alterar en nada el régimen vigente en la Península para el servicio internacional de paquetes postales, se combinan las disposiciones del Convenio internacional vigente con las cláusulas del contrato existente entre la Dirección general de Correos y las Compañías de ferrocarriles de modo tal, que asegura á los habitantes de Baleares y Canarias los beneficios que desde 1885 disfrutaban los de la Península.

Madrid 25 de Septiembre de 1902.—SEGISMUNDO MORET.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de MI Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio internacional de paquetes postales se hace extensivo á las islas Baleares y Canarias.

Dentro del territorio de dichas islas estará este servicio á cargo de las oficinas de Correos que designe la Dirección general del ramo.

Art. 2.º Los paquetes postales que se cambien entre las islas Baleares y Canarias y los países extranjeros que tienen establecido este servicio, estarán sujetos á las mismas condiciones de cierre y envío y á los mismos límites de peso y dimensiones vigentes en la Península.

Los nacidos en ambos archipiélagos que hayan de ser encaminados á su destino por mediación de la Península, devengarán, además de los portes vigentes en las provincias continentales, un derecho de conducción marítima, que será de 25 céntimos en Baleares y de 50 en Canarias.

El porte aplicable á los nacidos en Canarias que hayan de expedirse al extranjero por vía marítima directa, se determinará con arreglo á las condiciones de transporte, agregando el derecho español de conducción terrestre de 75 céntimos á los de conducción, así marítima como terrestre, que hayan de abonarse á las Administraciones mediadoras y á las de destino.

Art. 3.º En las islas Baleares y Canarias, el porte de los paquetes postales será abonado por los remitentes en sellos de correo que se adherirán á la cubierta de cada paquete.

Sin embargo, los portes de reexpedición ó devolución serán pagaderos en metálico. También se percibirán en metálico los derechos arancelarios ú otros devengados por los paquetes y exigibles á los destinatarios.

Art. 4.º Quedará en beneficio del Estado el importe de los derechos de conducción marítima especificados en el segundo párrafo del art. 2.º, así como los portes terrestres correspondientes al recorrido en territorio español y devengados por los paquetes postales que se cambien por vía marítima directa entre las islas Canarias y las Administraciones extranjeras.

Pertenececerán á las Compañías de ferrocarriles los portes terrestres cuya propiedad les está reconocida por el contrato que para este servicio tienen celebrado con la Dirección general de Correos y Telégrafos, y que serán los correspondientes al recorrido por territorio español devengados por los paquetes nacidos en Baleares y Canarias ó dirigidos á estas islas y que transiten por la Península.

Art. 5.º Del derecho de 25 céntimos que por factaje y derecho de Aduanas concede á los países de destino el art. 7.º del Convenio de Washington, pertenecerán á las Compañías de ferrocarriles los 10 céntimos que con arreglo al contrato vigente entre ellas y la Dirección general de Correos están afectos al despacho de Aduanas, siempre que los paquetes entren en España por un punto cualquiera de la Península. Los 15 céntimos restantes quedarán en beneficio del Estado en concepto de porte del aviso de llegada ó derecho de factaje, cuando se establezca este servicio.

Respecto de los paquetes importados directamente por los puertos de las islas Canarias, y si llega el caso

de las Baleares, el referido derecho de 25 céntimos pertenecerá por entero al Estado.

Art. 6.º Las oficinas de Correos de Baleares y Canarias que autorice la Dirección general para el servicio de paquetes postales, lo prestarán en la misma forma establecida en la Península para el que desempeñan las estaciones de ferrocarriles.

Art. 7.º El transporte de paquetes postales entre la Península y las islas Baleares ó Canarias se hará por medio de las conducciones marítimas contratadas que presten servicio ordinario de correos.

En la Península serán puertos de embarque y desembarque para Baleares, Barcelona, Valencia y Alicante; y para Canarias, Cádiz.

En Baleares, la entrada y salida de paquetes podrá hacerse por todos los puertos de escala ó término de las conducciones marítimas. En Canarias, la entrada y salida habrán de ser precisamente por Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Art. 8.º En los puertos de la Península, las oficinas de Correos recibirán directamente de las estaciones de ferrocarriles, y entregarán á éstas los paquetes postales de y para Baleares y Canarias.

Las entregas se harán mediante recibo y con hojas de ruta, en las que se consignarán individualmente los paquetes, anotándose frente á cada asiento en las columnas correspondientes los abonos ó cargos que mutuamente hayan de hacerse la Administración de Correos y las Compañías de ferrocarriles.

Estas últimas, al entregar á las oficinas de Correos paquetes postales del extranjero para Baleares ó Canarias, abonarán á la Administración el porte marítimo correspondiente, y se acreditarán á su vez los derechos de Aduanas satisfechos y los demás gastos ocasionados por cada paquete, y que hayan de ser cobrados á los destinatarios.

Las oficinas de Correos abonarán á las Compañías, en ejecución del contrato citado en el art. 4.º, por los paquetes destinados al extranjero, el porte terrestre correspondiente al recorrido de la Península, más todos los portes debidos á las Administraciones extranjeras que tengan á su cargo el transporte ulterior de los paquetes, y se acreditarán, eventualmente, los gastos y portes que hayan de seguir á los paquetes reexpedidos ó devueltos.

Art. 9.º Las oficinas de los puertos de embarque entregarán los paquetes á los Capitanes de los buques correos mediante recibo, y con hojas de ruta directas para las oficinas de los puertos de desembarque, con anotaciones análogas á las expresadas en el artículo anterior.

Art. 10. El tránsito por España de los paquetes postales que por mediación de la Península se cambien entre Canarias y las Administraciones extranjeras, se hará exclusivamente entre Irún ó Badajoz y Cádiz, en la forma que se convenga entre las Direcciones generales de Correos y Telégrafos y de Aduanas.

Art. 11. Al final de cada mes, las Estafetas autorizadas para el servicio de paquetes postales remitirán á sus principales respectivas los fondos recaudados en efectivo, acompañados de la correspondiente cuenta.

Las Administraciones principales verificarán, dentro de los diez primeros días de cada mes, el ingreso en Tesorería de los fondos recaudados por ellas y por sus subalternas durante el mes anterior.

El Ministerio de la Gobernación determinará la manera de formular y justificar las cuentas de lo recaudado por este servicio.

Art. 12. Las Compañías de ferrocarriles, y en su nombre la Intervención distribuidora por una parte, y por otra la Dirección general de Correos, resumirán en una cuenta mensual las cantidades que resulten á su débito ó á su haber, de las hojas de ruta recibidas por sus respectivas dependencias.

Estas cuentas mensuales, aprobadas por la Dirección general ó por las Compañías, según el caso, se resumirán trimestralmente en una cuenta general que formará la Intervención distribuidora, y examinará, para aprobarla, si procede, la Dirección general de Correos.

Art. 13. El Ministerio de la Gobernación y la Dirección general de Correos y Telégrafos dictarán las medidas convenientes para reglamentar los pormenores de ejecución del servicio internacional de paquetes postales en Baleares y Canarias, llevarán á cabo todas las demás gestiones conducentes al planteamiento de este servicio y determinarán la fecha en que éste haya de verificarse.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y accediendo á lo solicitado por el Consejo de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, creada por Real decreto de 11 de Julio de 1894,

Vengo en decretar lo siguiente:
La clase vacante de Pintura decorativa sobre vidrio y cerámica, incluida en la enumeración que hace el artículo 4.º del mencionado decreto, se sustituye por otra de Mecánica aplicada.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueras.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

DÉCIMO SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 5 POR 100

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el 15 de Noviembre próximo, la suma de 1.545.000 pesetas por los títulos emitidos en virtud del Real decreto fecha 19 de Mayo de 1900, y 440.000 pesetas por la emisión de igual Deuda, según Real decreto de 5 de Junio de 1902, cuyos cuadros respectivos son los siguientes:

Primero.

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. Pesetas.	A pagar por intereses. Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. Pesetas.
A	15.333	153.330	76.665.000	19	190	95.000	958.312'50	1.053.312'50
B	5.837	58.370	145.925.000	7	70	175.000	1.824.062'50	1.999.062'50
C	6.430	64.300	321.500.000	8	80	400.000	4.018.750	4.418.750
D	1.385	13.850	173.125.000	2	20	250.000	2.164.062'50	2.414.062'50
E	2.177	10.885	172.125.000	3	15	375.000	3.401.562'50	3.776.562'50
F	791	3.955	197.750.000	1	5	250.000	2.471.875	2.721.875
	31.953	304.690	1.187.090.000	40	380	1.545.000	14.838.625	16.383.625

Segundo.

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. Pesetas.	Á pagar por intereses. Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. Pesetas.
A	10.665	106.660	53.330.000	13	130	65.000	666.625	731.625
B	1.998	19.980	49.950.000	3	30	75.000	624.375	699.375
C	899	8.990	44.950.000	1	10	50.000	561.875	611.875
D	3.196	3.196	39.950.000	4	4	50.000	499.375	549.375
E	2.996	2.996	74.900.000	4	4	100.000	936.250	1.036.250
F	1.498	1.498	74.900.000	2	2	100.000	936.250	1.036.250
	21.253	143.320	337.980.000	27	180	440.000	4.224.750	4.664.750

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco el día 15 del actual, á las dos en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que correspondan al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose con respecto al cuadro primero que en las series A, B, C y D comprende cada bola diez títulos, y cinco en las series E y F, y con respecto al cuadro segundo, que en las series A, B y C cada bola comprende diez títulos y uno solo en las series D, E y F.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen, antes de introducir las en el globo. Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo. Madrid 1.º de Octubre de 1902.—El Secretario, Gabriel Miranda. X—2106

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Perteneciendo á la suprimida Dirección general de Beneficencia de este Ministerio un capital de 22.000 pesetas nominales, en títulos de renta perpetua interior al 4 por 100, según consta en dos resguardos del Banco de España, y cuyos intereses los ha usufructuado hasta su fallecimiento Doña Tomasa Santa María y Martín, y con objeto de aplicar dichos intereses al sostenimiento de la Asociación instituida en esta Corte con el título «La Cuna de Jesús», se cita por el presente á cuantos interesados puedan existir en este asunto por un plazo de treinta días, á fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes acerca de la aplicación de los intereses del capital de referencia, que en su día habrá de dedicarse, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Centro ministerial. Madrid 30 de Septiembre de 1902.—El Director general, C. Groizard.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Toledo - Cáceres.

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la sexta Inspección, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del reglamento de 17 Mayo de 1865, el día 11 del próximo mes de Octubre, á las doce, tendrá lugar ante el Ingeniero Jefe del Distrito forestal (calle del Refugio, número 1, de la ciudad de Toledo), y del Sr. Alcalde de Losar de la Vera, en las Casas Consistoriales de la citada villa, la primera subasta, doble y simultánea, del aprovechamiento de pastos del monte «Sierra», de Losar de la Vera, bajo el tipo de tasación de 16.000 pesetas, y con sujeción á las condiciones del pliego formado por el Distrito forestal, que estará de manifiesto en dicha dependencia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Losar de la Vera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, y arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación, no admitiéndose proposición que sea menor de la tasación.

A la proposición se acompañará el talón de depósito del

por 100 del tipo de la subasta, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Cáceres ó en las arcas municipales de Losar de la Vera, acompañando además la cédula personal del licitador.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, por espacio de quince minutos, una licitación por pujas abiertas entre los autores de éstas, que no podrá bajar de 25 pesetas cada una.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cargo del rematante. Toledo 19 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan García Fraga.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, habiéndose enterado del pliego de condiciones formado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, se comprometo á verificar el aprovechamiento de pastos de la dehesa «Sierra», perteneciente á Losar de la Vera, con estricta sujeción á las citadas cláusulas, abonando por el mencionado disfrute la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma) 119—S

Registro de la propiedad de Oriente de Barcelona.

D. Francisco de Alcalde y Zabalza, Registrador de la propiedad del distrito de Oriente de Barcelona.

Hago saber que D. Juan Valls y Bogatell, Procurador de los Tribunales, obrando como mandatario de los hermanos Doña Gertrudis, Doña Irene, Doña Carlota, D. Jorge, Don Emilio, D. José María y D. Rogelio Serra y Santa Eularia, ha promovido en el Registro de mi cargo el expediente establecido en el art. 34 de la ley Hipotecaria para que se notifique á los anteriores poseedores la inscripción á su favor efectuada en el folio veinticinco, finca número ochenta y cinco triplicado, libro cincuenta y dos, sección quinta de Oriente, tomo novecientos setenta y dos del Archivo, inscripción segunda, relativa á una extensión de terreno, de cabida novecientos sesenta y ocho metros noventa y tres centímetros cuadrados, ó sean veinticinco mil seiscientos treinta y siete palmas setenta y dos décimas: lindante por su frente, Poniente, con la calle de Gerona; por Mediodía con casa de D. Ramón Candi, antes D. Domingo Serra y Clarós, y parte con otros terrenos de los mismos hermanos Serra y Santa Eularia; por la espalda, Oriente, con D. Salvador Samá, y por izquierda, Norte, parte con finca de D. Francisco Riba y Vallés, y parte con finca de D. José Solsona, antes Doña Carmen Martí, la cual inscripción ha tenido lugar, en cuanto á las dos primeras porciones de terreno que después se expresarán, por título de herederos ab intestato de la madre de los instantes, Doña Carolina Santa Eularia y Forgas, y en cuanto á la restante, de mil cuatrocientos cincuenta y seis palmas noventa y seis décimos, por el de cesión de D. Antonio Grases.

Es de notar que el terreno referido se compone de:

1.º Parte de un solar, de cabida mil trescientos ochenta y cinco metros cuarenta y ocho centímetros, iguales á treinta

y seis mil seiscientos veintinueve palmas ochenta y seis décimos, que forma el interior de la manzana circuida por las calles de Gerona, Cortes, Bailén y Diputación, sita en el Ensanche de esta ciudad, distrito de la Concepción, barrio cuarto de Tetuán, que linda á Oriente con D. Salvador Samá, Marqués de Marianao; á Mediodía parte con D. José Valls y Fusté, y parte con los propios hermanos Serra y Santa Eularia; á Poniente parte con los mismos, parte con D. Pedro Vendrell, antes D. Pablo Rabió; parte con D. N. Roca, antes D. José Alonso; parte con D. Ramón Candi, antes D. Domingo Serra y Clarós, y parte con el solar que luego se describirá; y á Cierzo con Doña Carmen Martí, inscrita al folio cinco del libro cuarenta y siete de la Sección quinta de Oriente, tomo novecientos veintisiete del Archivo, finca número cincuenta y tres cuadruplicado, inscripción décima octava.

2.º Otro solar de terreno para edificar, de cabida quinientos tres metros sesenta y cinco centímetros, iguales á trece mil trescientos treinta y dos palmas ciento diez y ocho milésimos, sito en el mismo Ensanche de esta ciudad, distrito y barrio mencionados, con frente á dicha calle de Gerona, que linda por Oriente con el solar antes descrito; por Mediodía con D. Ramón Candi, antes D. Domingo Serra y Clarós; por Poniente con la calle de Gerona, y por Norte, parte con los sucesores de D. Francisco Ribas y Vallés, y parte con D. José Solsona, antes Doña Carmen Martí, inscrito en el folio diez y nueve vuelto, libro treinta y ocho de la Sección quinta de Oriente, tomo ochocientos sesenta del Archivo, finca ochenta y cinco triplicado, inscripción décima octava; y

3.º Otra porción de terreno, situado en el ensanche de esta ciudad, calle de Gerona, distrito de la Concepción, barrio cuarto de Tetuán, de superficie cincuenta y cinco metros, cuatro decímetros, iguales á mil cuatrocientos cincuenta y seis palmas noventa y seis décimos: lindante al frente, Mediodía, con dicha calle de Gerona; por la derecha saliendo, Poniente, con propiedad de los sucesores de D. Francisco Rubau y Martí; por la izquierda, Oriente, y por detrás, Norte, con propiedad de los mismos hermanos Serra y Santa Eularia, la cual fué separada de otra mayor extensión de terreno é inscrita á favor de D. Juan Vilarrasa como una nueva finca, bajo el número ciento, al folio doscientos treinta y dos del libro seiscientos treinta y dos de Oriente.

Las dos primeras de las expresadas fincas, en cuanto á su dominio útil, fueron poseídas, antes que por los hermanos Serra y Santa Eularia y por sus difuntos padres y causantes Doña Carolina Santa Eularia y D. Antonio Serra y Pujals, por D. Antonio Grases y Riera; por D. Juan Vilarrasa y Brugal, difunto, cuyos herederos se ignoran; por D. Helodoro Roca y Bertinotti, en nombre propio, y por la Sociedad denominada Establecimiento de Cambio Universal, á la que fueron establecidos los expresados terrenos por D. Joaquín Lloberas en el año 1862, cual Sociedad tenía en Madrid su domicilio, y establecida una sucursal en esta ciudad, hallándose en la actualidad disuelta, ignorándose quién sean sus actuales representantes ó causa habientes.

En cuanto al dominio directo, fueron tenidos dichos terrenos por el Estado, sucediendo al obtentor del Beneficio de San Vicente y Santa Lucía, fundado en la iglesia de Santa María del Mar y al suprimido convento de Dominicos; al primer dominio mediano por Doña Magdalena Batllori y Farrés, á la que heredó su hermano D. José Batllori y Farrés, y á

éste sus herederos D. Pablo, cuyo domicilio ó herederos se ignoran; Doña Magdalena, D. Pedro, D. José, D. Juan y D. Andrés Batllori y Bassas, habiendo pasado la sexta parte correspondiente á este último á sus herederos ab intestato sus hijos Doña Dolores, Doña Rosa, D. Antonio y Doña Teresa Batllori y Barris, como viuda pobre é indotada, cuyo paradero se ignora, y á todos ellos sucedieron los hermanos D. Juan y D. Pablo Batllori y Bassas, y á éste D. Antonio Serra y Pujols, padre y causante de los hermanos Serra y Santa Eularia; y por último, en cuanto al segundo dominio mediano, fueron poseídos por D. Joaquín Lloberas, á quien sucedió Don Bartolomé Vidal, por título de compra, que reconoció haber efectuado por cuenta de su esposa Doña Carmen Serra, á la que sucedió el propio D. Bartolomé Vidal, y á éste su segunda esposa Doña Zoa Nadal, de quien adquirió el censo, junto con dicho dominio, el citado D. Antonio Serra y Pujols.

Y la última de las expresadas porciones de terreno fué poseída, en cuanto á su dominio útil, á saber: por D. Lucas Diomedes, de ignorado paradero, que lo poseía en 1863, habiéndole sucedido D. Francisco Rubau y luego sus hijos D. Mariano y D. Isidro Rubau y Herrera, de ignorado paradero; á éstos, D. Juan Vilarrasa y Brugal, cuyos herederos se ignoran; á éste, D. Antonio Grases y Riera, y á éste, los hermanos Serra y Santa Eularia.

En cuanto al dominio directo por el Estado por razón de censos eclesiásticos que se hallan redimidos; respecto al primer dominio mediano, por Doña Magdalena Batllori, luego su hermano y heredero D. José Batllori y Farrés, luego los hijos de éste D. Pablo, D. Pedro, D. José, D. Juan y Doña Magdalena Batllori y Bassas, y luego D. Pedro Batllori, y por último, en cuanto al segundo dominio mediano, por D. Joaquín Lloberas, de herederos ignorados, á quien sucedió Don Bartolomé Vidal, que reconoció haber adquirido por su esposa Doña Carmen Serra, á la que sucedió como heredero el propio D. Bartolomé Vidal, á quien á su vez sucedió su segunda esposa Doña Zoa Nadal.

Y para que sirva de notificación en la forma y á los efectos prevenidos en el art. 34 de la ley Hipotecaria y sus concordantes, á las personas que debiendo ser notificadas son de ignorado paradero, ó sean D. Joaquín Lloberas ó sus ignorados herederos; á los que lo son ab intestato de D. Andrés Batllori y Bassas, ó sean sus hijos Doña Dolores, Doña Rosa, D. Antonio y Doña Teresa Batllori y Barris y su esposa Doña Rosa Barris y Bosch, como viuda pobre é indotada; D. Mariano y D. Isidro Rubau y Herrera, ó sus ignorados herederos; á los también ignorados herederos de D. Juan Vilarrasa y Brugal, y á los ignorados representantes ó actuales causa habientes de la Sociedad Establecimiento de Cambio Universal de Madrid, y de su sucursal de ésta, se expide el presente edicto, que se fijará en el sitio de costumbre y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y además en el de la de Madrid y en la GACETA, habida consideración de haber radicado en Madrid el domicilio de la referida Sociedad, con prevención á los notificados de que si en el término de treinta días no presentan ante el Juez demanda que pueda invalidar la instrucción de que se trata, no podrán hacer valer su derecho, si alguno tuvieren, contra tercero que inscriba el suyo respecto de la total extensión de terreno antes descrita.

Barcelona 27 de Septiembre de 1902.—Francisco de Alcalde. X-2105

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 13 de Septiembre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos (Calle, número y cuarto), Distrito, Barrio, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y sexo de los fallecidos (De meses, De 1 a 4 años, De 5 a 9 años, De 10 a 14 años, De 15 a 19 años, De 20 a 24 años, De 25 a 29 años, De 30 a 34 años, De 35 a 39 años, De 40 a 44 años, De 45 a 49 años, De 50 a 54 años, De 55 a 59 años, De 60 años y más), and Total. Includes a summary row for 'Total de defunciones' with a count of 33.

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
>	>	>	1	>	1	1	>	>	>	>	>	>	1	3	4	
5	4	>	1	5	5	10	>	>	>	>	>	>	>	2	2	
>	1	>	>	4	1	1	>	>	>	>	>	>	>	4	5	
3	>	1	>	4	4	4	>	>	>	>	>	>	1	2	2	
>	3	>	1	4	1	1	>	>	>	>	>	>	2	1	2	
>	1	>	>	1	1	1	>	>	>	>	>	>	3	4	7	
>	1	>	>	1	2	2	>	>	>	>	>	>	1	3	4	
5	>	2	2	7	2	9	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
1	>	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	1	4	5	
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	1	4	5	
15	11	3	5	18	16	24	>	>	>	>	>	>	11	22	33	

Madrid 21 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 14 de Septiembre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS														TOTAL			
					De menos de 1 año.....		De 1 a 4 años.		De 5 a 14 años.		De 15 a 19 años.....		De 20 a 29 años.....		De 30 a 39 años.....		De 40 a 49 años.....		De 50 en adelante.....		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Acuerdo, 14, principal.....	Palacio.....	Quiñones.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	1	
Bravo Murillo, 119, principal.....	Universidad.....	Pozas.....	1	Metrorragia puerperal.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Jesús del Valle, 7, tienda.....	Idem.....	Escorial.....	1	Colapso cardiaco.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Plaza de la Moncloa, 3, segundo.....	Idem.....	Florida.....	1	Fiebre gastro infecciosa.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Fuencarral, 84.....	Hospicio.....	Fuencarral.....	1	Ataque de asistolia.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Artistas, 23, principal.....	Idem.....	Chamberí.....	1	Meningitis aguda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1	
Constancio, 2, bajo.....	Buenavista.....	Plaza de Toros.....	1	Laringitis.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Don Ramón de la Cruz, 24, bajo.....	Idem.....	Salamanca.....	1	Catarro bronquial.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Hospital de San Juan de Dios (Tetuán, 10).	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Pelagra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	1	
Olózaga, 3, tercero.....	Idem.....	Alcalá.....	1	Arcitis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	1	
Arlabán, 7, primero.....	Congreso.....	Carrera.....	1	Angina diftérica.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Hospital Provincial (Ave María, 26, principal).	Hospital.....	Santa Isabel.....	1	Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	
Idem (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Senectud.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	
Idem (Río, 12, cuarto).....	Idem.....	Idem.....	1	Fiebre tifoidea.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Idem (Irlandeses, 11, segundo).....	Idem.....	Idem.....	1	Carcinoma del útero.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Idem (Castilla, 20, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Idem (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Fusión cerebro-meníngea.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Idem (Bravo Murillo, 88, segundo).....	Idem.....	Idem.....	1	Catarro bronquial.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Idem (Carretera de Valencia, 59, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Insuficiencia mitral.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Idem (Beregena, 1, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Ministriles, 10, primero.....	Idem.....	Ministriles.....	1	Insuficiencia mitral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	1	
Pacífico, 43, bajo.....	Idem.....	Delicias.....	1	Fiebre perniciosa.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Caridad, 16, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Arteria cardíaca.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	1	
Inclusa.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Enterocolitis.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Embajadores, 50, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Meningitis tuberculosa.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Esgriña, 10, bajo.....	Idem.....	Comadre.....	1	Endocarditis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1	
Mesón de Paredes, 37, principal.....	Idem.....	Encamienda.....	1	Pleuroneumonía.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1	
Calatrava, 28, segundo.....	Idem.....	Calatrava.....	1	Bronquitis capilar.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Judicial (Ventosa, 19, segundo).....	Idem.....	Solana.....	1	Arma de fuego.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Bastero, 18, principal.....	Idem.....	Don Pedro.....	1	Lesión cardíaca.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Cuesta de las Descargas, 12, principal.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Eclampsia infantil.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Plaza de Tirso de Molina, 2, principal.....	Audiencia.....	Puente de Segovia.....	1	Viruela confluente.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Mesón de Paredes, 7, quinto.....	Idem.....	Juanelo.....	1	Lesión cardíaca.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1	
Duque de Alba, 14, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Meningitis.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Total por sexos.....				1	3	2	4	3	1	2	3	2	5	4	6	>	>	15	21			
Total por edades.....				4	6	4	5	7	10	>	>	36										
Total de defunciones.....			36																			

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	>	>	1
4	2	>	>	4	2	6	>	>	>	>	>	1	2	1	3	
>	2	>	>	1	2	2	1	>	>	1	>	1	1	1	2	
1	>	>	>	5	4	9	>	>	>	>	>	>	1	2	4	
5	3	>	1	1	2	3	>	>	>	>	>	>	2	1	1	
1	1	>	1	1	3	3	>	>	1	>	>	1	3	1	12	
1	2	>	>	3	>	3	>	>	>	>	>	>	2	4	6	
>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	2	2	4	
1	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	2	1	3	
13	10	2	3	15	13	28	1	1	1	>	2	1	3	15	21	36

Madrid 22 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

D. José Gómez Madina, primer Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Alcaldía Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en sesión celebrada por dicha Excm. Corporación el día 8 del actual, se adoptó el acuerdo de sacar a concurso el proyecto de alcantarillado general de la población, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El alcantarillado será de circulación no interrumpida y del sistema de *todo a la alcantarilla*, es decir, que viertan y marchen por el mismo conducto las aguas de todas las casas y las pluviales, de riegos, etc., teniendo presente que, aunque el caudal de agua de que dispone la población actualmente es de 530 metros cúbicos, puede en su día llegar a ser de 1.700.

2.ª La marcha de los productos en las alcantarillas será natural y no forzada por procedimientos mecánicos de aspiración ó impulsión; mas si se podrán disponer depósitos de agua de descarga automática para limpieza y arreste de las materias en determinados sitios si lo juzga conveniente el autor del proyecto.

3.ª Los buzones absorbentes de las calles llenarán las condiciones de impedir la salida de gases a la vía pública, sin que se prescinda por esto de la ventilación continua y abundante de la alcantarilla.

4.ª Se expresará el procedimiento de transformar ó de depurar ó de aprovechar para abonos, riegos, etc. de los campos las materias, de modo que no causen perjuicio a la salud pública.

5.ª Si el proyecto fuese presentado por una Compañía ó particular que tomare por su cuenta el aprovechamiento de las materias, deberá expresar las condiciones del contrato con el Excmo. Ayuntamiento.

6.ª El proyecto constará de Memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones, todo completamente detallado.

Respecto a los procedimientos de transformación ó depuración que se expresen, deberán ser acompañados de justificantes de haber sido ya empleadas con éxito, ó si no lo hubiesen sido anteriormente, deberá procederse a los ensayos y análisis oportunos, costeados por el autor de la proposición.

7.ª Se adjudicarán dos premios, uno de 5.000 pesetas al autor del proyecto elegido en primer término, y otro de 2.500 al autor del proyecto elegido en segundo lugar, reservándose el Jurado la facultad de no aceptar ninguno si no reúnen méritos suficientes ninguno de los presentados. Podrán adoptarse algunas de las disposiciones, soluciones ó modelos del proyecto del modelo que resulte premiado en segundo término, si fuesen aceptados por el Jurado, debiendo entonces percibir 500 pesetas más de premio.

El autor premiado en primer lugar tendrá derecho a la dirección de la obra, percibiendo por sus honorarios el 5 por 100 del presupuesto de ejecución material, que le será abonado por el contratista, para lo cual irán incluidos dichos honorarios en el 6 por 100 que se asignará para dirección y administración. Si declinase el derecho a la dirección de la obra, sólo percibirá la mitad de los honorarios, ó sea el 2 1/2 por 100, percibiendo entonces el otro 2 1/2 por 100 el Facultativo del Municipio, que sería el Arquitecto municipal Director.

8.ª El Arquitecto municipal podrá en todo caso inspeccionar las obras.

9.ª El Jurado se compondrá del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, dos Sres. Concejales, dos individuos de la Junta municipal de Sanidad é Higiene y el Arquitecto municipal.

10. El plazo para la presentación de los proyectos será de tres meses.

11. Los proyectos llevarán las firmas de sus autores, que deberán ser Arquitectos ó Ingenieros.

Lo que he dispuesto hacer público a los efectos oportunos; previniendo que el plazo para la presentación de proyectos empezará a contarse desde la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cuenca 17 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, P. A., José Gómez.—De acuerdo del Ayuntamiento, Evaristo Pareja.

118—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Felipe de Miguel y de Suelvez, primer Teniente, con destino en el primer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento para instruir expediente de deserción contra el artillero del mismo Francisco Lastiri Echenique.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, a partir desde su publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Agustín, donde se halla alojado el primer regimiento de Artillería de montaña, para responder a los cargos que contra él resulten en el expediente que instruyo.

Asimismo requiero y exhorto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que interesen su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en el Juzgado antes citado.

Barcelona 18 de Septiembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Felipe de Miguel. 5304—M

D. Celestino Colorado García Robes, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 10, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la zona de Lérida, núm. 51, Martín Boix Cabo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Martín Boix Cabo, natural de Coll de Vargues, partido judicial de Lérida, provincia de ídem, hijo de José y de María, de estado soltero, edad veintinueve años, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder a los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y

de policía judicial, para que practique activas diligencias en busca del referido Martín Boix Cabo, y en caso de ser habido lo conduzca a esta plaza, con las seguridades debidas, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 18 de Septiembre de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Celestino Colorado. 5305—M

D. Celestino Colorado García Robes, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por inutilidad en campaña se instruye al soldado Francisco Alter Llanzo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Alter Llanzo, que fué del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 4, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), que ocupa este batallón, con el fin de prestar declaración en el mencionado expediente.

Dada en Barcelona a 19 de Septiembre de 1902.—Celestino Colorado. 5306—M

CARTAGENA

D. Salustiano Muñoz Delgado, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Juan Batalla Llop, que sirvió en el Ejército de Filipinas y desapareció en aquel Archipiélago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Batalla Llop, que perteneció al último batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 7, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ó manifieste su actual residencia.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y muy especialmente a los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al mencionado batallón, practiquen cuantas diligencias crean conducentes y manifiesten cuanto sepan sobre el paradero del soldado de referencia; en inteligencia que si no comparece en el plazo señalado en la presente requisitoria será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Drda en Cartagena a 19 de Septiembre de 1902.—Salustiano Muñoz Delgado. 5310—M

D. Salustiano Muñoz Delgado, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente seguido al soldado Julián Lemus Medina, que perteneció al séptimo batallón de Cazadores expedicionario a Filipinas, y desapareció en aquel Archipiélago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Julián Lemus Medina, hijo de Manuel y María, natural de Villagarcía (Badajoz), de veintisiete años de edad, jornalero, soltero, de estatura un metro 672 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, barba poca, boca regular, color claro, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, comparezca en este Juzgado ó manifieste su residencia actual.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en especial a los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 7, practiquen cuantas diligencias sean del caso para venir en conocimiento del paradero del encartado y ponerlo en conocimiento de este Juzgado, sito en el cuartel del Hospital en Cartagena; en inteligencia que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena a 20 de Septiembre de 1902.—Salustiano Muñoz Delgado. 5312—M

CÓRDOBA

D. Francisco Melgar Villarejo, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado Cuerpo José Flores Gutiérrez por el delito de falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Flores Gutiérrez, natural de Felis, provincia de Almería, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Victoria de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que el instruyo por el delito de no incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Flores Gutiérrez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Córdoba a 20 de Septiembre de 1902.—Francisco Melgar. 5311—M

CRUCKRO «LEPANTO»

D. José María de Arancibia, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de segunda Federico Duseret por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho procesado, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, barba por salir, estatura regular, color moreno y nariz regular, de profesión marinero, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el cruceiro Lepanto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan noticia de su paradero procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a dicho cruceiro Lepanto y a mi disposición.

A bordo, en Cartagena 23 de Septiembre de 1902.—Por mandato de S. S., el Secretario, Joaquín Clemente.

5313—M

FERROL

D. Gerardo Landrove Moño, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor nombrado para la formación de sumaria contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento, Manuel Villares, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Villares, hijo de padre desconocido y de Manuela, natural de Celos de Peiro, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Culleredo, Concejo de ídem, provincia de la Coruña, de oficio labrador, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 570 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, señas particulares picado de viruelas y una señal detrás de una oreja, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores del Ferrol, a mi disposición, a responder a los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior me halló instruyendo contra dicho soldado por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Villares, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 22 de Septiembre de 1902.—Gerardo Landrove. 5314—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente llamo, cito y emplazo a José Antonio Martínez Pérez, natural de Lubre, término municipal de Ares, provincia de la Coruña, hijo de Pablo y de Francisca, inscrito disponible de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria parcial dispuesta en 30 de Mayo último por la superior Autoridad del Departamento; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado a servir ocho años en activo.

Ferrol 25 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. 5315—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Manuel José Ferrer Barcia, natural de Ares, término municipal del mismo nombre, provincia de la Coruña, hijo de Juan y de Carmen, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el término de noventa días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta en 30 de Mayo último por la superior Autoridad del Departamento; apercibiéndole que de no verificar su presentación será declarado prófugo y obligado a servir ocho años en activo.

Ferrol 25 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. 5316—M

FIGUERAS

D. Francisco Quirós Santiago, primer Teniente, segundo Ayudante del castillo de Figueras y Juez instructor de la causa que instruyo contra el soldado del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juan Camats Cot, por los delitos de desobediencia y agresión a superior é insultos y agresión a la Guardia civil, amenazas a agentes de la Autoridad y escándalo público.

Por el presente cito y emplazo al testigo Emilio Farús Odeu, de oficio zapatero, y que ha trabajado de cochero en la calle de la Junquera, de Figueras, para que dentro del término de diez días, a contar desde el en que se publique este edicto, comparezca a declarar en este Juzgado, que tiene su residencia oficial, pabellón núm. 35, castillo de San Fernando en Figueras, con lo cual contribuirá a favorecer la administración de justicia, y que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Debiendo los que tengan conocimiento de este aviso hacerlo llegar a su noticia.

Dado en Figueras a 20 de Septiembre de 1902.—Francisco Quirós. 5307—M

D. Francisco Quirós y Santiago, primer Teniente, segundo Ayudante del castillo de San Fernando en Figueras, y Juez instructor del expediente incoado por la falta grave de primera deserción contra el cabo del cuarto escuadrón del regimiento Dragones de Santiago, noveno de Caballería José Molina Alvarado.

Por la presente cito, llamo y emplazo al cabo José Molina Alvarado, hijo de Diego y de Francisca, natural de Pinospuente, provincia de Granada, vecindado en su pueblo, parroquia de ídem, Capitanía general de Sevilla, de profesión comerciante, de treinta años de edad, de estatura un metro 660 milímetros, de pelo negro, boca regular, color claro, frente regular, aire marcial, producción buena, de estado soltero, sin señas particulares conocidas, para que dentro del término de diez días, a contar desde el en que se publique esta primera requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el pabellón núm. 35 del castillo de San Fernando en Figueras, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con toda urgencia, según lo tengo acordado en diligencia de este día, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Figueras a 21 de Septiembre de 1902.—Francisco Quirós. 5308—M

Juzgados de primera instancia.

GERONA

D. Rómulo Villahermosa Borao, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se hace saber que en providencia dictada en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa números 33 y 95 del rollo de este año, se deja sin efecto el auto de prisión de fecha 7 de Junio último, dictado en la expresada causa contra María Lara García, y las órdenes para su captura.

Dado en Gerona á 23 de Septiembre de 1902.—Cándido Villahermosa.—Por su mandado, Francisco Villanueva.

J-6213

LA CAROLINA

El Sr. D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de esta fecha ha acordado se cite á los quincalleros que en el mes de Diciembre último dieron á Salvador Lozano Puertollano un reloj y 10 duros á cambio de un burro rucio claro, pequeño, de ocho á nueve años, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa contra el Salvador por robo.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, extendiendo la presente, que firmo en La Carolina á 24 de Septiembre de 1902.—El actuario, Vicente Gil.

J-6214

MADRID—HOSPITAL

En el juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Juan Aguiló y Grajales contra D. Juan Aguilar Ruiz y D. Juan Martínez López sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Septiembre de 1902, el Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, pendiente en este Juzgado y seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Aguiló y Grajales, Agente de negocios, de esta vecindad, defendido por el Licenciado D. Lorenzo Barrio y Morayta, y representado por el Procurador D. Tomás Morencos y Megino; y de la otra, como demandados, D. Juan Aguilar Ruiz y D. Juan Martínez López, constituidos en rebeldía, por lo que se hallan representados por los estrados del Juzgado, sobre cobro de pesetas....»

Fallo que debo condenar y condeno á D. Juan Aguilar Ruiz y D. Juan Martínez López, á que tan luego como esta sentencia sea firme, paguen á D. Juan Aguiló y Grajales la cantidad que éste justifique en forma legal y de derecho haber devengado por honorarios y gastos hechos en sus gestiones por consecuencia del poder que aquéllos le otorgaron, sin que tal cantidad pueda exceder de novecientos cincuenta y dos pesetas y seis céntimos, y sin hacer expresa imposición de costas de este litigio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados en la forma prevenida por los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.»

Y para que sirva de notificación á D. Juan Aguilar Ruiz y D. Juan Martínez López, expido la presente para insertar en la GACETA, en Madrid á 18 de Septiembre de 1902.—El actuario, Pedro Martínez Grande.

X-2102

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en 15 de los corrientes en la demanda promovida por el Procurador D. Tomás Morencos, en nombre y representación de D. Juan Aguiló y Grajales, contra D. Antonio Milla Velasco y D. Juan Rodríguez Incógnito, sobre pago de la tercera parte del haber que á éstos les corresponde y tienen liquidados en la Comisión de Aranjuez, como soldados que fueron del extinguido batallón del Orden público de la Habana, intereses y costas, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda por medio del presente á dichos D. Antonio Milla Velasco y D. Juan Rodríguez Incógnito, de ignorado paradero, emplazándoles para que comparezcan en estos autos en el término de nueve días improrrogables; bajo apercibimiento si no comparecen de pararse el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á dichos D. Antonio Milla Velasco y D. Juan Rodríguez Incógnito, expido el presente visado por S. S. en Madrid á 29 de Septiembre de 1902.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Tomás Minguéz.—El Escribano, Licenciado Antonio González y Carreras.

X-2103

MONTALBÁN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario de causa que se instruye sobre amenazas á D. Fernando de Abreu, Jefe de la quinta sección de la Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas, y al capataz D. Florentino Taboada, ha acordado se cite en forma por el presente á los sujetos Victoriano Mounzón, León Cerra y Miguel Loscos, vecinos de Cirujeda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibir declaración en el sumario que arriba se expresa, y puedan responder á los cargos que se les atribuya; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado término les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Montalbán á 22 de Septiembre de 1902.—El actuario, Felipe Balduque.

J-6215

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la mula que se reseña á continuación, propiedad de José Egea Romero, vecino de Almodóvar del Río, que fué hurtada el día 6 del mes actual en un rancho al sitio de Las Tejoneras, término de dicha villa, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Al propio tiempo se cita y llama á un hombre desconocido, y cuyas señas también se consignan á continuación, que en mencionada fecha estuvo buscando trabajo en el referido rancho, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que en su contra resultan; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar; y se excita el celo de expresadas Autoridades para que practiquen diligencias en la busca y captura de dicho desconocido, el que en su caso será puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Posadas á 24 de Septiembre de 1902.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas del desconocido.

Un hombre alto, carnes regulares, ojos grandes negros, sin barba, de veinte á veinticinco años, pelo negro; viste pantalón de verano oscuro, blusa azul á rayas, sombrero blanco, con una muda de ropa en un pañuelo claro.

Señas de la caballería.

Una mula pelo pardo oscuro, alzada pequeña, de diez y ocho años, sin hierro, con una jéquima de correa, la cual lleva nada más que una herradura en una mano.

J-6216

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una burra rucia clara, de nueva años, y un rucho pelo negro, de dos años, ambos sin hierro, hurtados de los terrenos del cortijo denominado Pendolistas, término municipal de esta ciudad, en la noche del 22 del actual, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el núm. 459 del corriente año se instruye por hurto de dichos semovientes á Juan Cuadro Fernández.

San Roque 23 de Septiembre de 1902.—Eugenio Carrera.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide.

J-6217

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José González González, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y de Rosalía, natural de Oviedo, partido judicial de idem, de estado soltero, de profesión mecánico, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el parador de San Juan, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento procedente del sumario que bajo el núm. 58 del año 1902 se siguió contra el mismo por delito de robo; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 24 de Septiembre de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

J-6218

SORIA

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido declarada por este Juzgado la quiebra de la Sociedad Cooperativa Cívico Militar de esta plaza, he acordado señalar para la primera junta general de acreedores el día 25 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de proceder á nombramiento de Síndicos de la misma.

En su virtud, se convoca para dicho acto á todos los acreedores de la Sociedad quebrada, y se les previene que deberán presentarse en el día y hora designados, ya por sí ó por medio de representante con poder bastante; apercibiéndoles que de no asistir se les seguirá el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Soria á 23 de Septiembre de 1902.—Manuel Marina.—Por su mandado, Faustino Lefler.

350-P

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Mercedes Domínguez López, natural de Carmona, provincia de Sevilla, de este vecindario, en la calle San Juan, 23, soltera, lavandera y de cuarenta y cinco años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Carmen Vera, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas, y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como la encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, la hagan conocer este llamamiento, y, con las seguridades oportunas, la comparezcan por tránsitos en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 25 de Agosto de 1902.—El Juez instructor, Diego Dávila.—El Escribano actuario, Licenciado A. Sánchez Melo.

J-6244

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Bilbao y Zaragoza, á Jorja Oliveros Urraca, conocida por la Galguita y por la Urraca, natural de Zaragoza, del vecin-

dario de Madrid, hija de Romualdo y de Ginesa, de cuarenta á cincuenta años, de estatura baja, gruesa, ojos grandes, morena, nariz larga, boca grande y bien empujada, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurtos en establecimientos de comercio, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como la encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, la hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas, la comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 1.º de Septiembre de 1902.—El Juez instructor, Diego Dávila.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

J-6245

VALENCIA—SERRANOS

D. Jacinto Asenjo Vilar, Juez municipal del distrito de Serranos de esta ciudad, regente accidentalmente el de instrucción.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía á cargo del que refrenda pende expediente para la concesión de la gracia de indulto al penado en causa por muerte violenta de Anastasio Barreto Mochín, Antonio Pelufo Pastor, cuyo hecho tuvo lugar el año de 1873 en el penal de San Miguel de los Reyes de esta capital, en cuyo expediente he acordado llamar por medio del presente edicto á los herederos del interfecto Anastasio Barreto Mochín, que era al ocurrir su fallecimiento natural y vecino de Santa Cruz de Tenerife, hijo de Anastasio y Antonia, de veintitrés años de edad, soltero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, núm. 3, al objeto de enterarles de la pretensión de indulto solicitada por el penado Antonio Pelufo Pastor, á fin de que manifiesten si se oponen ó no á que se le conceda la gracia de indulto.

Dado en Valencia á 25 de Septiembre de 1902.—Jacinto Asenjo.—Por su mandado, Francisco Coloma.

J-6249

VALLADOLID—PLAZA

En el expediente que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad y por mi Escribanía se sigue sobre aprobación de las operaciones de testamentaría de Doña Ignacia de Argueso Gómez Camaleño, vecina que fué de esta capital, se ha dictado la siguiente:

«Providencia del Sr. Juez García de Castro.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza en Valladolid á 27 de Septiembre de 1902. Por presentado el precedente escrito con las operaciones de inventario, avalúo, cuenta, partición, división y adjudicación del caudal relicto al óbito de Doña Ignacia de Argueso Gómez Camaleño, que se unirá al expediente de su razón; pónganse las mismas de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días, haciéndose saber en forma á todos los interesados en las mismas, para que puedan alegar de agravios, oyéndose previamente al Fiscal municipal por lo que se refiere al heredero ausente Don Enrique de la Cámara, y además notifíquesele esta providencia por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—José María García de Castro.—Ante mí, Luis Esteban.»

Y para que sirva de notificación en forma á D. Enrique de la Cámara y Argueso, de ignorado paradero, á fin de que en el término de ocho días exponga de agravios en dicha testamentaría, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, expido la presente cédula en Valladolid á 27 de Septiembre de 1902.—El actuario, Luis Esteban.

X-2101

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Burgos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 5.971 de 8.400 pesetas nominales en cinco carpetas provisionales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, una de la serie A, núm. 41.447, de pesetas 500; otra de la serie B, núm. 25.474, de pesetas 2.500; otra de la serie C, número 25.082, de pesetas 5.000; dos de la serie H, números 8.391 y 92, de pesetas 400, expedido con fecha 24 de Junio de 1901 á favor del Ayuntamiento Villahizán de Treviño, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha que aparece al primer anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de responsabilidad.

Burgos 24 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Juan de Cabeceas.

X-2062

Compañía Arrendataria de Tabacos.

La Dirección de la misma abre nuevo concurso para la construcción de cobertizos de hierro en la Aduana de La Línea de la Concepción, y cuyo presupuesto de contrata es de 54.764'71 pesetas.

El concurso se verificará en los términos prevenidos en el pliego de condiciones del proyecto respectivo, admitiéndose proposiciones desde la fecha de este anuncio hasta el 3 de Noviembre próximo venidero en la Dirección de la Compañía, situada en su domicilio social, plaza del Rey, núm. 4, y en las representaciones de dicha Compañía en Málaga y Sevilla, hallándose de manifiesto en las indicadas oficinas, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y pliego de condiciones.

Madrid 29 de Septiembre de 1902.—El Secretario general, Luis de Albacete.

X-2104

El Criterio.

Se convoca á junta general extraordinaria á los accionistas de la Sociedad El Criterio para el día 6 del actual, á las nueve de la noche, en el Circulo Minero, calle de Relatores, número 6, para tratar de la disolución ó continuación de la Sociedad.—El Presidente, Apolinar Jerez.

X-2100

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire, Oscilación barométrica, etc.), Valor.

Datos meteorológicos del día 1.º de Octubre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, HUMEDAD RELATIVA, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del mar.

Table with columns: Descripción (Deuda al 5 0/0, Cuentas hipotecarias, etc.), Día 80, Día 1.

Table titled 'Resumen general de pecetas nominadas negociadas' with columns: Descripción, Valor.

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París á la vista, Londres á la vista, etc.

Bolsas extranjeras. París: 4 por 100 exterior, 00 00. Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase (Primera, Segunda, Tercera), Precio (PESETAS).

SANTOS DEL DIA

Santos Eleuterio y Primo, mártires, y San Saturnino. Cuarenta horas en la iglesia de San Francisco.

ESPECTACULOS

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El respetable público.—La Alegría de la huerta.—El barbero de Sevilla.—Enseñanza libre. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La soirée de Cachupín.—Enseñanza libre.—La trapería.—El pilluelo de París.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 1.º de Octubre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 80, Día 1.

Table with columns: Descripción (Deuda al 5 0/0, Serie F, etc.), Día 80, Día 1.